



Estatutos Sociales de “CAIXA RURAL DE L’ALCÚDIA, S. COOP. V. DE CRÉDITO”. 2022

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN,

ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación y Régimen.

La CAIXA RURAL DE L’ALCÚDIA, S.COOP. V. DE CRÉDITO, se halla inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana adscrito a la Conselleria competente en materia de Cooperativas, con el número CV-75, en el Registro de Cooperativas de Crédito y adscrito a la Consellería competente en materia de política financiera de la Generalitat Valenciana, en el Registro Especial del Banco de España con el número 3096, y en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, al tomo 3065, libro 381 de la Sección General, folio 62, hoja número 5467. Se registrá por lo establecido en los presentes Estatutos y en lo no previsto en los mismos por lo regulado en las normas básicas del Estado que afecten específicamente a las cooperativas de crédito O a las entidades de crédito en general, así como por lo dispuestos singularmente para las cooperativas de crédito en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, en el Decreto 83/2.005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan las Cooperativas de Crédito de la Comunidad Valenciana, así como en el resto de normas de desarrollo que apruebe la Generalitat Valenciana de aplicación a las Cooperativas de Crédito.

En lo no previsto en dichas disposiciones específicas, le será de aplicación la regulación de carácter general contenida en la ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y en sus normas de desarrollo, así como en las normas estatales de carácter no básico sobre cooperativas de crédito O en entidades de crédito en general. Como derecho supletorio le será de aplicación la legislación estatal sobre cooperativas y el derecho mercantil.

El acuerdo de cambio de denominación se anunciará en un diario de gran difusión en el ámbito de actuación de la Caixa rural.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

Esta Cooperativa de Crédito tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad de obrar para realizar cualesquiera actos y contratos, al igual que para ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones.

Esta Cooperativa de Crédito se ajustará en su estructura y funcionamiento a los principios formulados por la Alianza Cooperativa internacional.

Artículo 3.- Objeto Social.

Esta Caixa Rural tiene como actividad típica y habitual la de recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución, aplicándolos por cuenta propia a la concesión de préstamos, créditos u otras operaciones de análoga naturaleza que permitan atender las necesidades financieras de sus socios y de terceros.

El objeto social de esta Caixa Rural consiste en la atención preferente a las necesidades financieras de sus socios, las que desarrollará. y prestará principalmente en el medio rural mediante la realización de toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios permitidos a las entidades de crédito. Asimismo podrán realizar tales operaciones con terceros no socios, si bien las operaciones activas estarán sujetas a las limitaciones que establezca la legislación básica del Estado.

Las actividades y servicios propios del objeto social, podrán ser desarrolladas parcialmente por esta Caixa Rural de modo indirecto, mediante la participación de la misma en cualquier otra sociedad con objeto idéntico o análogo, a través de consorcios o de la constitución de cualquier otro vínculo societario.

El acuerdo de modificación del objeto social se anunciará en un diario de gran difusión en el ámbito de la actuación de la caixa rural.

Artículo 4.- Operaciones con terceros.

Esta Cooperativa de Crédito podrá realizar las actividades y servicios propios de su objeto social con terceros no socios, sin otras limitaciones que las señaladas en cada momento por la legislación vigente. En cualquier caso, el conjunto de las operaciones activas con terceros no podrá alcanzar el cincuenta por ciento de los recursos totales de la Entidad, sin computarse en el referido porcentaje las operaciones realizadas por las Cooperativas de Crédito con los socios de las Cooperativas asociadas, las operaciones realizadas de colocación de los excesos de tesorería en el mercado interbancario, ni la adquisición de valores y activos financieros de renta fija que pudieran adquirirse para la cobertura de los coeficientes legales o para la colocación de los excedentes de tesorería.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de la actividad de esta Caixa Rural, con socios y con terceros, es supralocal y se extiende a la Comunidad Valenciana. Salvo lo previsto en el artículo cuarto, apartado 2, último párrafo, de la Ley 13/1.889, así como respecto a las actividades meramente accesorias o instrumentales y a las operaciones de crédito sindicadas, esta Cooperativa de Crédito no podrá realizar con carácter habitual, ni aún con sus socios, fuera del precitado ámbito, las operaciones propias de su objeto social.

Artículo 6.- Duración y domicilio social

La duración de esta Cooperativa de Crédito se establece por tiempo indefinido.

El domicilio social se establece en 46250 L'Alcúdia (Valencia), Avenida Verge de L'Oreto, número 2, pudiendo ser trasladado a otro lugar, dentro del mismo término municipal, por acuerdo del Consejo Rector, de cuya circunstancia se informará inmediatamente a todos los socios de la Entidad, mediante carta, fax o correo electrónico remitido al domicilio de cada uno de ellos, al igual que a la Conselleria competente en materia de política financiera de la Generalitat Valenciana y al Banco de España; sin perjuicio del deber de presentar dicho acuerdo, para su calificación e inscripción, ante el Registro Mercantil, y ante el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. Cualquier otro cambio del domicilio social exigirá el correspondiente acuerdo de modificación de Estatutos, previas las autorizaciones administrativas a las que hubiere lugar, debiéndose anunciar el acuerdo en un diario de gran difusión en el ámbito de actuación de la Caixa rural.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- Personas que pueden ser socios.

Pueden ser socios de esta Caixa Rural un número ilimitado de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuando el fin y el objeto social de éstas no sea contrario a los principios cooperativos, ni al objeto social de la Caixa Rural, sin otras limitaciones o requisitos que los expresamente establecidos en la legislación vigente o en los presentes Estatutos.

Artículo 8.- Procedimiento de admisión.

Para acceder a la condición de socio en esta Caixa Rural se precisará la solicitud por escrito de la persona o Entidad interesada dirigida al consejo rector, con justificación documental que acredite el cumplimiento por la misma de los requisitos exigidos en el artículo anterior, a la que las personas jurídicas adjuntarán certificación acreditativa del pertinente acuerdo adoptado al efecto por los órganos sociales competentes en cada una de ellas.

Las personas jurídicas privadas acompañarán a su solicitud copia de sus estatutos sociales así como de las resoluciones acreditativas de la inscripción de las mismas en los Registros que resulten competentes y de

las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos, junto con los correspondientes informes de auditoría, si los hubiere, debiendo presentar asimismo certificación acreditativa de la composición de sus órganos de gobierno y de administración, al igual que declaración de aquéllas participaciones en su capital social que supongan la titularidad o el control de un porcentaje superior al cinco por ciento del mismo.

Las decisiones sobre admisión o denegación de la solicitud de ingreso de socios corresponden al Consejo Rector, quien en el plazo máximo de dos meses, a contar del recibo de la solicitud, decidirá y comunicará por escrito al solicitante el correspondiente acuerdo, que en cualquiera de los supuestos deberá ser motivado. Si el Consejo Rector en el plazo de dos meses no hubiera comunicado el acuerdo adoptado a la persona física o jurídica, solicitante, se entenderá admitida la solicitud.

Cualquiera que fuere la decisión que adoptare el Consejo Rector, la misma se publicará, además, en el tablón de anuncios del domicilio social y contra ella podrán recurrir en el plazo de un mes, tanto el solicitante como cualquiera de los socios de la Caixa Rural. Las impugnaciones podrán ser planteadas ante la Asamblea General, la que mediante votación secreta y en la primera reunión que celebre, adoptará el correspondiente acuerdo. El acuerdo de la Asamblea General será sometido, en su caso, al arbitraje de derecho regulado en los presentes estatutos, cuya resolución o laudo podrá ser impugnado posteriormente ante la jurisdicción ordinaria.

Los derechos y obligaciones del socio admitido por el Consejo Rector, comienzan a surtir efecto a los treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del acuerdo de admisión, siempre que haya cumplido el socio con las suscripciones, desembolsos, cuotas y garantías a que viniere obligado conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los acuerdos válidamente adoptados y en la normativa vigente. Si se impugnara dicho acuerdo, quedarán en suspenso hasta tanto que se resuelva sobre la admisión.

Esta Caixa Rural está abierta a la entrada de nuevos socios, en las condiciones señaladas en estos Estatutos.

Artículo 9.- Derechos del socio.

El socio de esta Caixa Rural tiene los siguientes derechos económicos y políticos:

- a) Participar en la actividad económica y social de la Caja Rural, sin ninguna discriminación, y en la forma prevista en los presentes estatutos.
- b) Recibir la parte correspondiente del excedente de ejercicio repartible, en proporción al uso que haya hecho de los servicios cooperativizados, que se le acreditará en la forma que acuerde la asamblea general.
- c) Cobrar, en su caso, los intereses fijados por las aportaciones sociales.
- d) Obtener la actualización del valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y en los estatutos sociales.
- e) Recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o de liquidación de la Caixa Rural con las limitaciones establecidas en los Art. 14 y 16 de estos Estatutos Sociales respecto al reembolso de las aportaciones obligatorias y voluntarias al Capital Social.

- f) Asistir, con voz y voto a las asambleas generales.
- g) Elegir y ser elegido para los cargos sociales.
- h) Ser informado, en la forma regulada en los presentes estatutos.
- i) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente o que resulten de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Los derechos que anteceden serán ejercitados por los socios de conformidad y con los límites establecidos en las normas legales y estatutarias, complementadas por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de esta Caixa Rural.

Artículo 10.- Derecho de información.

La Caixa Rural facilitará a todos sus socios la información necesaria, veraz y completa, a fin de que todos ellos conozcan suficientemente la evolución y situación económico-social de la misma.

Todo socio tendrá derecho, como mínimo, a:

- a) Recibir copia de los estatutos sociales y, si lo hubiera, del reglamento de régimen interior, así como de las modificaciones de ambos, con mención expresa del momento de entrada en vigor de las mismas.
 - b) Examinar en el domicilio social y en los distintos centros de trabajo, y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea General y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría. Los socios que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de estos documentos antes de la celebración de Asamblea. En la convocatoria de la asamblea general deberá manifestarse expresamente el derecho de cualquier socio a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la Caixa Rural.
 - c) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cualquier Asamblea General, o verbalmente durante el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria sobre cualquiera de los distintos puntos contenidos en el orden del día. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, salvo que su difusión ponga en grave peligro los intereses de la Caixa Rural o que deba mantenerse reserva sobre dichos datos en cumplimiento de una obligación legal.
- No obstante, en el primer caso, la asamblea general, mediante votación secreta, podrá ordenar al consejo rector suministrar la información requerida.
- d) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la Caixa Rural en los términos previstos en los estatutos, y en particular a recibir por escrito la que afecte a sus derechos económicos o sociales. En este supuesto, el consejo rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de un mes o, si considera que es de interés general, en la asamblea general más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
 - e) Solicitar y obtener, copia del acta de las asambleas generales que deberá ser facilitada al socio por el consejo rector en el plazo de un mes desde que lo solicite.

f) Examinar el libro de registro de socios.

g) Ser notificado de los acuerdos adoptados en su ausencia que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los estatutos. En tales casos, el consejo rector estará obligado a remitir dicha notificación en un plazo de quince días desde la aprobación del acuerdo correspondiente.

h) Recibir la demás información a que tuviera derecho en virtud de lo legalmente establecido.

Artículo 11.- Obligaciones del socio.

Los socios de esta Caixa Rural están obligados a cumplir los deberes y obligaciones que les fueren exigibles por la legislación vigente y por lo dispuesto en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiera.

En especial los socios de esta Caixa Rural tendrán los siguientes deberes:

a) Observar fielmente y cumplir lo dispuesto en estos estatutos.

b) Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma que establezcan los estatutos sociales y los acuerdos de la asamblea general,

c) Asistir a las reuniones de los órganos sociales y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno competentes.

d) Participar en las actividades y servicios cooperativizados que desarrolle esta Caixa Rural para el cumplimiento de su fin social, a cuyo fin se fija como módulo de participación obligatoria, el abrir y mantener una cuenta de pasivo, bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la legislación vigente, con un saldo diario nunca inferior al de sesenta euros con diez céntimos de euro.

e) No realizar actividades de competencia con la Caixa Rural, por cuenta propia o de otros, salvo que sean expresamente autorizadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

f) Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.

g) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la Caixa Rural cuya difusión pueda perjudicar los intereses de la misma.

h) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo causa justa al efecto.

i) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén previstas o fueren válidamente acordadas, así como cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que les fueren exigibles, conforme a estos Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes.

j) Cumplir los demás deberes y obligaciones que resulten de los preceptos legales, de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

Las personas jurídicas privadas que ostenten la condición de socio de esta Caixa Rural, quedan obligadas a remitir, a través de sus administradores, dentro del mes siguiente al de su aprobación, copia de sus cuentas anuales y del correspondiente informe de auditoría si lo hubiere, al igual que certificación de las

personas que en cada momento integren sus órganos de administración. Asimismo deberán presentar declaración de cualquier modificación significativa en las participaciones en su capital social, entendiendo por tales todas aquéllas que excedan del cinco por ciento del total del mismo.

Artículo 12.- Responsabilidad económica de los socios.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de sus aportaciones a capital social que cada uno de ellos viniere obligado a desembolsar, sin perjuicio de los compromisos que, de modo expreso y concreto, hubieren asumido.

Los socios que causen baja quedan exentos de toda responsabilidad frente a la Caixa Rural por su participación en el capital social, desde el momento en el que se les practique y se les abone la liquidación correspondiente a sus aportaciones, sin que pueda reclamárseles desde entonces cantidad alguna por las deudas contraídas por la Caixa Rural, aún antes de la fecha de su separación de la misma.

Artículo 13.- Baja del socio

Uno. Todo socio de esta Caixa Rural podrá darse de baja en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, el cual podrá acordar que la misma no se produzca hasta los seis meses desde la fecha de su notificación.

El Consejo Rector, calificará la baja de justificada o no justificada, y determinará los efectos de la misma, mediante acuerdo que comunicará al socio en el plazo máximo de tres meses desde que recibió la notificación de baja del socio. Dicha comunicación al socio deberá contener, en su caso, el porcentaje máximo de deducción aplicable y la posibilidad de aplazar el reembolso de sus aportaciones todo ello con sujeción a lo dispuesto en los Art.14 y 16 de estos Estatutos Sociales. La falta de comunicación en el plazo establecido, convertirá automáticamente a la baja en justificada, a los efectos de la liquidación y reembolso de las aportaciones.

Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación en los casos de baja justificada, si bien se establece que el socio no podrá causar baja sin justa causa hasta que finalice el ejercicio social en curso.

Dos. Baja justificada.

La baja se considerara justificada:

1.-Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos exigidos por estos Estatutos, para formar parte de la Caixa Rural, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de buscar el socio su exclusión para eludir responsabilidades o beneficiarse indebidamente.

2.-Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo social que implique la suscripción y desembolso de nuevas aportaciones obligatorias, asunción de nuevas obligaciones no previstas en estos Estatutos o en los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y vigentes en el momento de su entrada en la Cooperativa. Será condición precisa que así lo manifieste por

escrito al Presidente del Consejo Rector, dentro de los cuarenta días siguientes a aquel en que se hubiera celebrado la Asamblea General que adoptó el acuerdo, si hubiera asistido a ella y salvado expresamente su voto, o, si no hubiera asistido, dentro del mismo plazo a partir del día siguiente a aquel en que se le hubiera notificado el acuerdo.

3.-Cuando se acuerde modificar el cambio de la clase de cooperativa, la modificación del objeto social o la agravación de responsabilidad de los socios, y en los casos y por el procedimiento establecido en la Ley 8/2.003, de 24 de Marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana en el artículo 36.6.

4.-Cuando se acredite que la Cooperativa ha negado reiteradamente al socio el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 25 de la citada Ley, excepto en el supuesto del apartado e) del mismo.

Tres. Las cuestiones que se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja son recurribles en los mismos términos previstos en el apartado de estos Estatutos para la expulsión de los socios.

Cuatro. En caso de fallecimiento del socio se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 8/2003, de 24 de Marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, en relación con los artículos 60.4 y 61.

Cinco. En caso de expulsión se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 22.5 de la citada Ley y en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

Seis. El socio causará baja obligatoria cuando pierda los requisitos para serlo conforme a la Ley o a estos Estatutos. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, de oficio o a petición del interesado o de cualquier otro socio.

Siete. Los socios inactivos de esta caixa rural, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio de la facultad del Consejo Rector de poder acordar, previo el oportuno requerimiento, la resolución no disciplinaria del vínculo cooperativo; con las consecuencias y límites previstos en el artículo 1.124 del Código Civil.

Artículo 14. Consecuencias económicas de la baja.

Uno. En todos los casos de pérdida de la condición de socio, este o sus derechohabientes, están facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones obligatorias, y la parte correspondiente de las reservas voluntarias repartibles. La liquidación de estas aportaciones se hará con efectos al cierre del ejercicio social en el curso del cual hubiere nacido el derecho al reembolso.

Dos. El reembolso de las aportaciones sociales al capital social, obligatorias ó voluntarias, quedará condicionado al acuerdo favorable del Consejo Rector cuando, como consecuencia de dichos reembolsos la cifra de capital social disminuya por debajo del 90% del capital al cierre del ejercicio anterior, y se efectuará con las deducciones y en el tiempo siguientes:

1.En el caso de baja justificada o por defunción no se practicará deducción alguna y el reembolso deberá efectuarse en el plazo máximo de un año.

2.En el caso de baja voluntaria no justificada, el Consejo Rector, valorando las razones de la separación del socio, podrá aplicar una deducción que en ningún caso podrá ser superior al 20 por 100 y el reembolso deberá efectuarse en el plazo máximo de tres años a partir de que tenga efectos la misma.

3. En el caso de baja por expulsión, el Consejo Rector, valorando las razones de dicha sanción, podrá aplicar una deducción que en ningún caso podrá ser superior a un 30 por 100 y el reembolso deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco años a partir de que tenga efectos la misma.

Tres. Los porcentajes de deducción anteriormente señalados se podrán aplicar únicamente a las aportaciones obligatorias al capital social. En ningún caso podrán establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias de los socios, ni sobre las entregas de materias primas, frutos o productos, o los pagos en metálico para la obtención por el socio de los servicios que la Cooperativa presta.

Cuatro. Durante los plazos establecidos para rembolsar al socio la liquidación que se fije, las aportaciones devengaran el interés legal del dinero y no podrán ser actualizadas.

Cinco. Las aportaciones voluntarias se reembolsarán en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación.

Artículo 15.- Normas de disciplina social. Faltas y sanciones.

I.- Faltas.- Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en los estatutos, que se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.

1. Sólo podrán ser consideradas faltas muy graves las siguientes:

- a) La realización de actividades o manifestaciones que puedan perjudicar los intereses de la Caixa Rural, como operaciones en competencia con ella, salvo lo dispuesto en el artículo 27.e) de la Ley 8/2003, de 24 de Marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana o el fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la Caixa Rural.
- b) El incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de esta Caixa Rural, de acuerdo con los módulos fijados en los estatutos sociales y, en su caso, en el reglamento de régimen interior
- c) El incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones a capital social.
- d) El incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas, asumidas frente a la Caixa Rural.
- e) Prevalerse de la condición de socio de la Caixa Rural para realizari actividades especulativas o ilícitas.

2.-Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales, debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces, en los últimos seis años, por falta leve debido a su no asistencia a las reuniones de dicho órgano social.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a los otros socios o a los empleados de la Caixa Rural con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades y operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- c) La revelación de secretos de la Entidad que puedan perjudicar gravemente los intereses de la misma.
- d) No aceptar o dimitir, sin causa justificada, los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido. el socio.

e) Transmitir o aceptar la transmisión de las aportaciones a capital social, sin observar los requisitos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Caixa Rural por impago de las cuotas periódicas o por cualquier otro concepto, al igual que el no asumir o dejar de hacer efectivas las responsabilidades y garantías a las que viniere obligado.

g) La reincidencia tres veces, en un periodo de dos años, en faltas leves.

3. Son faltas leves:

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la asamblea General, a las que el socio fuese convocado en debida forma.

b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.

c) No observar las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.

d) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados reguladores de las faltas muy graves y graves.

II.- Sanciones:

1.- Por faltas muy graves:

Multa comprendida entre más del doble de la aportación mínima obligatoria y hasta el triplo de la misma.

Expulsión.

Suspensión de todos o de alguno de los siguientes derechos: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; ser elector y elegido para los distintos cargos sociales; utilizar los servicios de la caja; ser cesionario de la parte social de otro socio.

La sanción suspensiva de derechos sólo podrá imponerse por la comisión de aquéllas faltas muy graves que consistan precisamente en que el socio esté en descubierto en sus obligaciones económicas con la Caixa Rural o que no participe en las actividades y servicios cooperativizados en los términos exigidos en estos Estatutos. y en todo caso los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el mismo normalice su situación con la Cooperativa

2.- Por faltas graves:

Multa comprendida entre el importe de la aportación mínima obligatoria al capital social y hasta el doble de la misma.

Suspensión de los mismos derechos señalados para la sanción de las faltas muy graves, cuando la falta esté comprendida en el apartado f) de las graves, y con iguales limitaciones.

Amonestación pública en reuniones sociales.

3.- Por faltas leves:

Multa por un importe no superior al de la aportación mínima obligatoria al capital social.

Amonestación verbal O por escrito, en privado.

Las sanciones aplicables en cada caso se determinarán por el Consejo Rector en base a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza O la entidad de la infracción.
- b) La gravedad del perjuicio causado a la Cooperativa O del peligro ocasionado.
- c) Las ganancias obtenidas por el socio, en su caso, como consecuencia de las acciones u omisiones constitutivas de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables que de los hechos pudieren derivarse para la Cooperativa.
- e) La circunstancia de haberse procedido, por propia iniciativa del socio, a la subsanación de la infracción cometida.
- f) La anterior conducta del socio en relación con las normas de disciplina social.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los tres meses, si son graves a los seis meses, y si son muy graves a los doce meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción. La prescripción se interrumpirá por la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese resolución expresa dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su iniciación.

III.- Órganos sociales competentes y procedimiento sancionador.

Corresponde al Consejo Rector la imposición de las sanciones correspondientes. Para la valoración de la gravedad de la falta y determinación de la sanción a imponer, se atenderá a los siguientes criterios: perjuicio que haya supuesto para la Cooperativa o sus miembros, grado o malicia, notoriedad que haya tenido la falta, reincidencia y demás circunstancias que concurran en su comisión. Podrá el Consejo Rector, examinadas las circunstancias concurrentes, calificar la falta en uno o dos grados inferiores a pesar de que los hechos estén tipificados según las reglas anteriores.

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector, mediante la apertura de expediente, en el que serán explicados los motivos de la sanción con toda claridad. En el citado expediente se dará audiencia al interesado a fin de que haga las alegaciones que estime oportunas en el plazo de 15 días. El expediente será resuelto por un segundo acuerdo del Consejo Rector en el plazo máximo de dos meses.

Contra el acuerdo sancionador del Consejo Rector, y especialmente cuando consista en expulsión del socio, el afectado podrá recurrir en el plazo de un mes ante la Asamblea General, que resolverá en votación secreta de manera definitiva a nivel de la Cooperativa, en la primera reunión que se celebre, bien anulando la expulsión o bien haciéndola ejecutiva, dando de baja al socio. El socio expulsado podrá someter este acuerdo de la Asamblea al Arbitraje Cooperativo regulado en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y posteriormente, en su caso, impugnarlo ante la jurisdicción ordinaria. Este mismo procedimiento será el aplicable a cualquier sanción prevista en los presentes estatutos sociales.

CAPITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16.- Capital social.

El capital social está integrado por las aportaciones de los socios y, en su caso asociados, obligatorias o voluntarias, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Su eventual retribución estará efectivamente condicionada a la existencia de resultados netos positivos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla, quedando sometida en este último caso a exigencia de previa autorización administrativa.

b) Su duración será indefinida.

c) Su eventual reembolso quedará condicionado a que no se produzca una cobertura insuficiente del capital social mínimo obligatorio, reservas, recursos propios o coeficiente de solvencia, así como por lo dispuesto en el artículo 22 de estos Estatutos.

Además, el reembolso de las aportaciones a capital social, obligatorias o voluntarias, quedará también condicionado al acuerdo favorable del Consejo Rector, cuando las devoluciones de aportaciones superen el 10%; del capital existente en la Entidad al cierre del ejercicio anterior. En caso de que las solicitudes de reembolso superen el porcentaje del 10%, se establecerá un turno por riguroso orden de solicitud, a fin de que el Consejo Rector realice las devoluciones en el ejercicio siguiente. El Consejo Rector podrá, no obstante realizar las devoluciones de las aportaciones de aquellos socios que lo soliciten, aunque se supere el porcentaje antes reseñado.

Las aportaciones de los socios se desembolsarán necesariamente en efectivo y se acreditarán en títulos nominativos y no negociables, en los que se harán constar cuantos datos y menciones exija la legislación vigente.

El capital social de esta Cooperativa, tiene carácter variable y se fija como mínimo en la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO y está íntegramente suscrito y desembolsado.

Todos los títulos de las aportaciones de los socios, obligatorias o voluntarias, tendrán un valor nominal único de CIENTO CINCO EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS DE EURO, si bien podrán emitirse títulos múltiples.

El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder del veinte por ciento del capital social cuando se trate de una persona jurídica, y del dos coma cincuenta por ciento cuando se trate de una persona física. En ningún caso las personas jurídicas que no tengan la condición de sociedad cooperativa podrán poseer más del cincuenta por ciento del capital social.

Los límites a la concentración de aportaciones a las que se refiere el apartado anterior, girarán sobre las que, directa o indirectamente, supongan la titularidad o el control de los indicados porcentajes máximos de participación.

Artículo 17.- Aportaciones obligatorias de los socios.-

Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General de poder imponer nuevas aportaciones obligatorias a capital social con posterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, todos los socios de esta Caixa Rural deberán poseer y desembolsar en su totalidad, en el momento de su suscripción, al menos un título nominativo de aportación obligatoria a capital social.

Las aportaciones obligatorias a las que se refiere el presente artículo, no devengarán interés alguno.

Artículo 18.-Otras aportaciones obligatorias y aportaciones voluntarias incorporadas al capital social.

La Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes y representados, y con el quórum de asistencia del 10 % de los socios de la caixa rural, podrá imponer en cualquier momento nuevas aportaciones obligatorias al capital social, fijando las condiciones de suscripción y desembolso. En tal caso el socio podrá imputar, en todo O en parte, las aportaciones voluntarias que tuviere suscritas para dar cumplimiento al acuerdo sobre nuevas aportaciones obligatorias y en el supuesto de disconformidad con el acuerdo podrá darse justificadamente de baja en la Cooperativa.

Igualmente, el Consejo Rector, podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social, fijando las condiciones de su suscripción y su cuantía global máxima. La suscripción habrá de efectuarse necesariamente en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo, y todo socio tendrá derecho a suscribir la parte proporcional a las aportaciones obligatorias que tuviere en el momento de adoptarse el acuerdo, si así fuere necesario por exceder el número de solicitudes de suscripción a las que se hubiere acordado admitir. Las aportaciones voluntarias incorporadas a capital social deberán desembolsarse necesariamente en su totalidad en el momento de su suscripción.

Las nuevas aportaciones obligatorias a capital social a las que se refiere el presente artículo, al igual que las aportaciones voluntarias incorporadas al mismo, podrán devengar intereses por la parte efectivamente desembolsada, según las condiciones de emisión y en la cuantía que anualmente pueda acordar la Asamblea General Ordinaria, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la legislación vigente. No podrán devengarse intereses en favor de las aportaciones a capital social, cuando la Entidad incumpla el coeficiente de solvencia, o la cifra de recursos propios mínimos, o si existen pérdidas no absorbidas con cargo a los recursos propios de la Cooperativa.

Artículo 19.- Actualización de las aportaciones a capital social.

La actualización de las aportaciones de los socios al capital social, obligatorias O voluntarias, sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, sin perjuicio de su posible revalorización en los supuestos de fusión o escisión.

Artículo 20.- Transmisión de las aportaciones a capital.

Las aportaciones son transferibles:

a) Por actos inter vivos, únicamente a otros socios y a quienes adquieran tal condición dentro de los tres meses siguientes a la fecha de transmisión, la que en este supuesto quedará condicionada a dicho requisito.

La transmisión a la que se refiere el apartado anterior, exigirá su previa comunicación por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de quince días, a contar desde la fecha de su recepción, a fin de proceder, en su caso, a su autorización, previa comprobación del cumplimiento de los límites y requisitos exigibles en cada caso. Transcurrido el indicado plazo sin mediar resolución expresa, se entenderá autorizada la transmisión.

Con el fin de garantizar la debida transparencia, el Consejo Rector dará publicidad, desde el mismo momento de su recepción, a todas las ofertas y demandas de participaciones que hagan los socios, mediante anuncio que insertará en el tablón de anuncios del domicilio social de la Entidad.

Será ineficaz la transmisión de partes sociales entre los socios, cuando la participación resultante para algunos de ellos exceda de los límites señalados en el artículo 16 de los presentes Estatutos y la adquisición por encima de los indicados límites conllevará en todo caso la suspensión automática de los derechos políticos del socio, sin perjuicio de las posibles sanciones a las que hubiere lugar.

b) Por sucesión mortis causa. En este caso, los herederos o derechohabientes, podrán adquirir la condición de socio siempre que reúnan los requisitos exigidos al efecto y lo soliciten del Consejo Rector, dentro de los seis meses siguientes al del fallecimiento del causante. Si los herederos fueren varios, quedarán obligados, en su caso, a suscribir las aportaciones correspondientes hasta alcanzar las aportaciones obligatorias exigibles en ese momento.

Toda transmisión de aportaciones, por cualquier título, que tenga carácter de participación significativa, deberá ajustarse asimismo a lo previsto en cada momento en la normativa sobre entidades de crédito.

Artículo 21.- Intangibilidad del patrimonio y del capital social por deudas de los socios.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caixa Rural, ni podrán embargar ni ejecutar las participaciones sociales, sin perjuicio de ejercer sus derechos sobre los reembolsos, intereses y retornos que pudieran corresponderle al socio.

Artículo 22.- Reducción del capital social.

La modificación consistente en la reducción del capital social por debajo del límite mínimo establecido en el artículo 16 de los presentes Estatutos, exigirá la publicación previa del acuerdo de la asamblea general de modificación de los estatutos sociales en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en dos periódicos de gran circulación en la provincia del domicilio social de esta Caixa Rural. Si la reducción del capital social mínimo es debida a la reducción del capital como consecuencia de la restitución de aportaciones a los socios, los acreedores sociales podrán en el mes siguiente, oponerse a la ejecución del acuerdo si sus créditos no son pagados o suficientemente garantizados. El balance de situación de la cooperativa de crédito verificado por los auditores de cuentas que estén en el ejercicio de su cargo, con el

informe de éstos, que demuestre la solidez económica y financiera de la cooperativa, podrá ser considerado por el juez como garantía suficiente.

Será nula toda restitución de aportaciones al capital social por debajo de su cuantía mínima que se realice sin respetar las formalidades y garantías en favor de los acreedores sociales que establece el párrafo anterior.

En el supuesto de que por coberturas de pérdidas o amortización de aportaciones, el capital social o los recursos propios de esta Cooperativa de Crédito, quedarán durante un período superior a un año, por debajo de la cifra de capital social mínimo exigible por la normativa en vigor, aquélla deberá disolverse a menos que dicho capital, o sus recursos propios, se reintegren en la medida suficiente, dentro del plazo y en las condiciones que, previa solicitud de la Caixa Rural, pueda establecer el Banco de España.

Además de los supuestos señalados en los párrafos anteriores, la reducción del capital social, cuando no afecte a los recursos propios mínimos o al nivel mínimo obligatorio de dicho capital, podrá tener por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica.

La reducción del capital social para alcanzar cualquiera de las finalidades expresamente mencionadas en el apartado anterior, requerirá de la correspondiente autorización administrativa, previo acuerdo de la Asamblea General, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria, en cuyo caso bastará acuerdo del Consejo Rector, adoptado necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día, por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

El acuerdo asambleario o rector expresará, como mínimo, la cifra de reducción del capital, la finalidad de la misma, el procedimiento mediante el cual la cooperativa ha de llevarlo a cabo, el plazo de ejecución y la suma que haya de abonarse, en su caso, a los socios.

Artículo 23.- Elementos patrimoniales no representados por el capital.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso o periódicas, obligatorias para los socios. Las primeras se integrarán en el Fondo de Reserva Obligatoria.

La Asamblea General podrá acordar asimismo la admisión de cualquier otra forma de financiación voluntaria, que en ningún caso integrará el capital social de la Cooperativa, bajo cualquier modalidad jurídica. Igualmente podrá emitir obligaciones, subordinadas O no, las que en ningún caso serán convertibles en participaciones sociales, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente

El acuerdo de emisión de títulos que permitan captar recursos con carácter subordinado, cualquiera que fuera su instrumentación, podrá ser adoptado por el Consejo Rector.

Artículo 24.- Fondos sociales obligatorios.

La Caixa Rural se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Formación y Promoción Cooperativa, así como cualquier otro que pudiera serle exigido por la legislación específicamente aplicable.

Artículo 25.- Fondo de Reserva Obligatorio.

El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Caixa, constituye una parte del patrimonio de la Cooperativa de carácter irrepartible, que se formará con las siguientes asignaciones:

- a) El sesenta por ciento, al menos, del excedente neto disponible de cada ejercicio económico.
- b) La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.
- c) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en caso de baja o expulsión de los socios.
- d) Las cuotas de ingreso.

Artículo 26.- Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa es una parte del patrimonio neto de la Caixa Rural que tiene por finalidad la formación de los socios y trabajadores de la misma en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales, la promoción de las relaciones intercooperativas, la difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.

El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa tiene el carácter de irrepartible e inembargable, excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines. La inembargabilidad del indicado Fondo no afectará a los inmuebles propiedad de la Cooperativa de Crédito que estuviesen destinados a las acciones y servicios realizados con cargo a dicho Fondo y que constituyan una aplicación del mismo, los que aún en el supuesto de liquidación de la Caixa Rural podrán destinarse, en la medida necesaria, a cubrir cualquier riesgo inherente al ejercicio de la actividad propia del objeto social de la misma.

Las inversiones y gastos con cargo al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa se acordarán por el Consejo Rector, atendiendo al correspondiente Plan de Inversiones y Gastos, que anualmente y para cada ejercicio deberá aprobarse en la Asamblea General, a la que a su vez se someterá la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior.

El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa se formará con las siguientes asignaciones:

- a) El veinte por ciento, al menos, del excedente neto disponible de cada ejercicio económico.
- b)

Las donaciones y cualquier clase de ayuda recibida para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

- c) El importe de las sanciones que pudieren imponerse a los socios.
- d) Los rendimientos que hubieren podido obtenerse por la materialización de las cantidades disponibles del indicado fondo, tanto en depósitos bancarios, como en títulos de deuda pública, al igual que los beneficios derivados de la enajenación de los bienes del inmovilizado afectos a dicho fondo.
- e) Las demás cantidades que, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, deban imputarse al mismo.

Hasta el momento de su gasto o inversión, sus recursos se conservarán en efectivo o materializados en bienes de fácil liquidez. El importe del fondo que no se haya aplicado, deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente, en depósitos en intermediarios financieros o valores de deuda pública, cuyos rendimientos se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o valores no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito, y vendrán representados, en el pasivo del balance, por la correspondiente partida.

Artículo 27.- Determinación y aplicación de resultados.

Los resultados de cada ejercicio económico se determinarán conforme a los criterios y métodos aplicables a las restantes entidades de crédito, integrando a los obtenidos de la actividad cooperativizada con socios, los procedentes de las operaciones con terceros y las plusvalías o resultados atípicos de toda clase, y sin que puedan considerarse como coste o gasto de explotación cualquier clase de retribución a los socios por sus aportaciones a capital social.

El saldo acreedor de la cuenta de resultados, determinado conforme a lo indicado en el apartado anterior y una vez compensadas, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores que no hubieren sido cubiertas con cargo a los recursos propios de la Entidad, constituirá el excedente neto del ejercicio. Este, tras haber deducido los impuestos exigibles y los intereses que pudieren corresponder al capital desembolsado, integrará el excedente disponible.

El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente puedan derivar de la cobertura del capital social mínimo estatutario, del necesario cumplimiento de los recursos propios mínimos o del coeficiente de solvencia, se destinará a efectuar las dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa, según lo dispuesto en los artículos anteriores. El resto estará a disposición de la Asamblea General, y podrá ser aplicado, indistintamente, por acuerdo de la misma, a incrementar las dotaciones a los fondos sociales obligatorios, a la constitución de fondos de reserva voluntarios o análogos que sólo serán disponibles previa autorización de la autoridad supervisora, a su distribución entre los socios en forma de retorno cooperativo y, en su caso, a satisfacer la participación que pudiere corresponder a los trabajadores asalariados de la Cooperativa.

El retorno cooperativo será acreditado a los socios en proporción a las distintas operaciones de pasivo que cada uno de ellos hubiere realizado, bajo las distintas modalidades de cuentas aperturadas en la Caixa Rural, durante el correspondiente ejercicio económico. La Asamblea General concretará la aplicación del indicado criterio, a fin de proceder a la cuantificación e individualización del importe que corresponda a cada socio, pudiendo prever al efecto las siguientes modalidades para la distribución efectiva de dicho retorno.

- a) Con su pago en efectivo, en el plazo de tres meses, desde la aprobación de las cuentas por la Asamblea General Ordinaria.
- b) Con la emisión y entrega al socio de títulos de participación, en concepto de aportaciones voluntarias, equivalentes a los retornos que les correspondan.
- c) Con la constitución de un Fondo de Retornos, previo acuerdo de la Asamblea General, en las condiciones establecidas por la legislación Cooperativa.
- d) Con la creación de una Reserva Voluntaria, en los términos que se establezcan por la Asamblea General. (p. 32)

Artículo 28.- Imputación de pérdidas.

Las pérdidas serán cubiertas bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes al de su aparición, bien con cargo a los recursos propios de la Caixa Rural.

La imputación de pérdidas a recursos propios, se efectuará en primer lugar con cargo a los fondos genéricos, a las reservas voluntarias u otras análogas que tuviere constituidas la Entidad, todo ello previa autorización de la autoridad supervisora. En su defecto, o en caso de insuficiencia, se amortizarán con cargo al Fondo de Reserva Obligatorio o contra cualesquiera otros elementos patrimoniales sobre los que legalmente fuere posible. Agotado todo ello, podrán imputarse al capital social, mediante reducción porcentual e igual en el valor nominal de todas las aportaciones de los socios incorporadas al capital social.

Artículo 29.- Cierre del ejercicio.

Anualmente y con referencia al día 31 del mes de diciembre, quedará cerrado el ejercicio social de la Cooperativa.

Artículo 30.- Cuentas anuales.

La Caixa Rural está obligada a llevar su contabilidad de acuerdo con la normativa establecida para las entidades de crédito y sus libros contables se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 25, y 28 al 33 del Código de Comercio. La legalización de dichos libros se realizará por el Registro Mercantil del domicilio social de la Cooperativa.

El Consejo Rector, en el plazo de cuatro meses, contados a partir del, cierre del ejercicio económico, formulará el informe de gestión y las cuentas anuales, que serán firmadas por todos sus miembros, incluyendo los que estén en desacuerdo, el cual podrán hacer constar.

Las cuentas anuales deberán ser auditadas por las personas y con los requisitos establecidos en la Ley 19/1.988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, y en sus normas de desarrollo. La presentación y depósito de dichas- cuentas se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Registro Mercantil.

CAPITULO IV

ÓRGANOS SOCIALES Y DIRECCIÓN

Artículo 31.- Órganos Sociales y Dirección

Los órganos sociales de esta Caja Rural son:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Rector

c) Los liquidadores, cuando la cooperativa se disuelva y entre en liquidación.

Existirá asimismo un Director General con las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 32.- La Asamblea General.

La Asamblea General, constituida por los socios de la Cooperativa debidamente reunidos, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social, que adopta por mayoría acuerdos sociales obligatorios para todos los socios, incluso para los ausentes y disidentes, dentro de la competencia legal de la Asamblea. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General previstos en el artículo 36.6 de la Ley 8/2003 de 24 de Marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, facultarán al socio a causar baja en los términos establecidos en el artículo 22.3 de la misma.

La Asamblea General puede debatir cualquier asunto de esta Caixa Rural y tomar acuerdos en todas aquellas materias que la Ley no considere de competencia exclusiva de otro órgano social.

Son competencia exclusiva, inderogable e indelegable de la asamblea general, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento y revocación del Consejo Rector, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y en su caso de las comisiones delegadas de la asamblea general.
- b) Examen o censura de la gestión social, aprobación de las cuentas, distribución de los excedentes de ejercicio o imputación de las pérdidas.
- c) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias al capital social, admitir aportaciones voluntarias incorporadas al mismo y acordar en su caso, la actualización del valor de las aportaciones.
- d) Emisión de obligaciones y de títulos participativos, salvo los que permitan captar recursos con carácter subordinado, cuya emisión será acordada por el Consejo Rector.
- e) Modificación de los Estatutos Sociales.
- f) Acordar la fusión, escisión, transformación, liquidación y disolución.
- g) Transmisión del conjunto de la empresa o patrimonio de la Caixa Rural, integrado por el activo y el pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20% del mismo, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector para la ejecución de dicho acuerdo.
- h) Creación, adhesión o baja de cooperativas de segundo grado o de crédito, de consorcios, grupos cooperativos o uniones de cooperativas de carácter económico, y de las uniones o federaciones de carácter representativo.
- i) Decidir sobre los recursos interpuestos contra las resoluciones del Consejo Rector., respecto de las reclamaciones sobre altas y bajas de los socios, expulsión, suspensión de derechos, o ejercicio del poder disciplinario respecto de los mismos.
- j) Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del consejo rector, los auditores de cuentas y liquidadores.

k) Aprobación y modificación del reglamento de régimen interno de la Caixa Rural.

l) En todos aquellos supuestos en los que así lo exija la legislación vigente o los presentes Estatutos, siempre que no afecten a la competencia exclusiva y responsabilidad legal de otros órganos sociales.

Artículo 33.- Clases de Asamblea General y convocatoria.

El Consejo Rector, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico, convocará anualmente Asamblea General Ordinaria para examinar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas y distribuir los excedentes del ejercicio o imputar las pérdidas, sin perjuicio de poder añadir otros asuntos a su Orden del Día:

Las demás Asambleas Generales tendrán carácter extraordinario y serán convocadas, por el Consejo Rector a iniciativa propia, cuando a su juicio convenga a los intereses sociales o a solicitud de, al menos, el 10% de los socios o de 500 socios si la Caja Rural cuenta con más de 5.000, en ambos casos, el orden del día será el propuesto por los socios solicitantes.

Es obligación del Consejo Rector el convocar a la Asamblea General Ordinaria. Si ésta no fuere convocada dentro del plazo legal, cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Caja que se proceda a su convocatoria.

Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se inste por la minoría de socios antedicha, la solicitud deberá ir acompañada del orden del día de la misma. Si el requerimiento de convocatoria no fuere atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán solicitarla del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social de la Caja Rural, con el Orden del Día propuesto por ellos.

La convocatoria de cualquier Asamblea General, excepto si ésta se constituyere con carácter universal, se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana así como mediante anuncio en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, y se remitirá por carta al domicilio de cada uno de los socios con una antelación mínima de quince días y máxima de sesenta días a la fecha de su celebración.

En el escrito de convocatoria se expresará con claridad y precisión el orden del día o los asuntos a tratar, el lugar concreto, día y hora en el que se reunirá la Asamblea en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá mediar al menos un margen de media hora, el carácter ordinario o extraordinario de la misma y la mención de que los estados financieros del ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir, están a disposición de los socios, en el domicilio social de la Caja Rural, durante el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, con el siguiente horario de consulta: de 10 a 12 horas de lunes a viernes; además los socios, cuando así lo solicitaren por escrito, tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de dichos documentos.

El orden del día de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, será fijado por el Consejo Rector, pero éste quedará obligado a incluir los asuntos propuestos en escrito dirigido al mismo, por un número de socios que represente el diez por ciento del total del censo social, o, cincuenta socios. Las propuestas podrán ser presentadas en cualquier momento, pero sólo serán incluidas en la primera Asamblea que se celebre las presentadas antes que finalice el cuarto día inmediato posterior al de la publicación de la convocatoria de la misma. El Consejo Rector, en este caso, deberá hacer público el nuevo orden del día,

con una antelación mínima de siete días al de la celebración de la Asamblea en la misma forma establecida para la convocatoria y sin modificar las demás circunstancias de ésta. En cualquier caso, en el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios hacer sugerencias o preguntas al Consejo Rector, y como último punto, deberá establecerse la decisión sobre la aprobación del acta de la sesión. La Asamblea General que no tenga carácter de universal, se celebrará necesariamente en la localidad donde radique el domicilio social de la Caja Rural.

La asamblea general tendrá el carácter de universal cuando, estando presentes o representados todos los socios, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en asamblea general, aprobando y firmando todos el orden del día y la lista de asistentes. Realizado esto, no será necesaria la permanencia de la totalidad de los socios para que la asamblea pueda continuar.

Artículo 34.- Constitución de la Asamblea General

Las personas físicas y jurídicas inscritas en el libro registro de socios de esta Caixa Rural, en la fecha de convocatoria y que conserven su condición de socios al tiempo de celebración de la asamblea general, tienen el deber y el derecho de asistir a la misma.

La Asamblea General, convocada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de los socios, y en segunda convocatoria, cuando lo hagan al menos un número de socios no inferior al diez por ciento del total censo societario o cien de ellos presentes o representados. En todo caso el número de socios clientes de la Entidad presentes o representados, habrá de ser superior al de socios empleados.

Será necesaria la asistencia mínima del 10% de los socios, entre presentes y representados para adoptar los acuerdos que entrañen la imposición de nuevas aportaciones obligatorias o de nuevas obligaciones para los socios, no previstas en estos Estatutos; la modificación de la clase de cooperativa O del objeto social, la prórroga de la sociedad; el agravamiento del régimen de responsabilidad de los socios; la disolución, fusión, escisión, transformación o cesión global de activos y pasivos.

La mesa de la asamblea estará formada por el presidente y el secretario, que serán los del consejo rector; en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad O vacante, al Presidente le sustituirá el Vicepresidente y al Secretario el Vocal 1º. A falta de éstos será la propia Asamblea, a propuesta del diez por ciento de los socios presentes y representados o de cincuenta de ellos, quien designe entre los asistentes los que formarán la mesa, actuando provisionalmente los socios de mayor y menor edad en calidad de Presidente y Secretario, respectivamente. Siempre que en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes, conforme a lo establecido, debían actuar como presidente y Secretario de la Asamblea, ésta designará quienes deben desempeñar dichas funciones.

Artículo 35.- Funcionamiento de la Asamblea General.

Corresponde al Presidente de la Asamblea el ordenar la confección de la lista de asistentes a cargo del secretario, decidiendo respecto de las representaciones. El 5% de los socios asistentes podrá designar a uno de ellos como interventor en la confección de la lista. El Presidente también deberá proclamar la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea, el dirigir las deliberaciones haciendo

respetar siempre el orden del día y el de las intervenciones solicitadas, conceder y retirar el uso de la palabra, someter los acuerdos a votación, mantener el orden en su desarrollo y velar por el cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley y los presentes Estatutos. Podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no socias cuando lo considere oportuno para la Caixa Rural, excepto cuando la Asamblea tenga que elegir cargos y cuando lo rechace la Asamblea por acuerdo mayoritario, y podrá expulsar de la sesión a los asistentes que hagan obstrucción O faltaren al respeto de la Asamblea o al de alguno de los asistentes.

El Presidente dará por suficientemente debatido cada asunto del orden del día y, cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la Mesa, O siempre que algún socio lo solicite, y en los supuestos en que sea preceptivo, someterá el tema a votación en forma alternativa, primero a favor y después en contra de la propuesta.

La votación podrá hacerse a mano alzada o mediante manifestación verbal de voto, pero será necesariamente secreta mediante papeleta cuando tenga por objeto la elección o revocación de los miembros del consejo Rector y en los demás supuestos legalmente establecidos. Se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo soliciten el diez por ciento de los socios asistentes o cincuenta de ellos, o cuando afecte a la revocación de miembros de cualquier órgano social.

El diez por ciento de los socios presentes y representados, o cincuenta de ellos, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los distintos puntos del orden del día y sobre aquellos otros supuestos en los que puede pronunciarse la Asamblea sin necesidad de su previa constancia en el orden del día.

Serán nulos los acuerdos sobre los asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los casos siguientes:

- a) La convocatoria de una nueva asamblea General, o la prórroga de la que se esté celebrando.
- b) La realización de cualquier verificación de cuentas extraordinaria.
- c) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores o los liquidadores.
- d) La revocación de los miembros del Consejo Rector o de otros órganos sociales.

Las sugerencias y preguntas de los socios se harán constar en el Acta. El Consejo Rector tomará nota de las primeras y responderá a las preguntas en el acto o en otro caso por escrito en el plazo máximo de dos meses a quien las formule.

El Consejo Rector podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la asamblea y estará obligado a hacerlo siempre que, al menos con cinco días hábiles de antelación al previsto para la celebración de aquélla, lo soliciten por escrito en la sede social socios que representen al menos el cinco por ciento del total censo societario. En este supuesto el correspondiente documento notarial tendrá la consideración del Acta de la Asamblea, a todos los efectos.

Artículo 36.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos quedarán adoptados, como regla general, cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de los votos presentes y representados en la asamblea, salvo que la normativa aplicable o los presentes Estatutos establezcan mayorías reforzadas. Quedan exceptuados los casos de elección de miembros del Consejo Rector, en los que resultará elegido el candidato que: obtenga mayoría relativa o mayor cantidad de votos.

Requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados, los acuerdos relativos a la modificación de Estatutos sociales; el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector; la revocación de los miembros del Consejo Rector, cuando no conste en el orden del día de la convocatoria, siempre que concurra un quórum de presencia de socios que represente el 20% de los votos; los acuerdos que entrañen la imposición de nuevas aportaciones obligatorias o de nuevas obligaciones para los socios no previstas en estos Estatutos; la modificación de la clase de Cooperativa o de su objeto social, o la prórroga de la sociedad; el agravamiento del régimen de responsabilidad de los socios; la disolución, fusión, escisión, transformación o cesión global de activos y pasivos.

Asimismo, cuando no conste en el orden del día de la convocatoria, la revocación de los miembros del consejo rector, siempre que en este último supuesto asistan presentes o representados, socios que representen el 20% de los votos de la Caixa Rural o el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del consejo rector requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes o representados.

Artículo 37.- Derecho de voto.

En la Asamblea General cada socio tendrá un voto, siendo nulo y sin efecto todo pacto de sindicación de votos.

El voto sólo podrá emitirse directamente en la Asamblea por el socio o por su representante.

Artículo 38.- Representación.

Todo socio podrá hacerse representar, en una Asamblea concreta, mediante poder escrito revocable, por cualquier otro socio, o por su cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano o persona que conviva con el mismo, así como por el apoderado general. El representante ejercitará por delegación el derecho de voto que corresponda al representado, con las siguientes limitaciones:

- a) La delegación deberá hacerse por escrito, en el que se podrán indicar las instrucciones sobre cada asunto del orden del día.
- b) La delegación será siempre nominativa y revocable.
- c) Cada socio únicamente podrá representar a dos socios ausentes y en ningún caso podrá recibir votos por delegación que, adicionados al suyo propio, superen los límites de voto señalados en la legislación básica del Estado.

La delegación de voto sólo podrá hacerse para una asamblea concreta y corresponderá al Presidente y Secretario de la Asamblea el decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación, el que necesariamente incluirá el orden del día completo de la Asamblea.

La representación de los socios se acreditará mediante documento privado firmado por el representado y el representante, en el que consten los datos de identificación personal de ambos, la relación o parentesco a que se refiere el presente artículo y la Asamblea para la que se concede, acompañado el original del DNI., Pasaporte o Carnet de Conducir del representante y la fotocopia del DNI., Pasaporte o Carnet de Conducir de los representados; la relación de convivencia se acreditará mediante el certificado original de convivencia; y por lo que respecta al apoderado general éste deberá exhibir la escritura notarial de dicho apoderamiento.

En ningún caso podrán ser representados por otro socio aquellos que estuvieren sancionados o que incurrieren en conflicto de intereses para votar.

Las personas jurídicas y las personas físicas sometidas a representación legal, asistirán a la asamblea a través de sus representantes legales.

Artículo 39.- Acta de la Asamblea.

El acta de la sesión, firmada por el Presidente y el Secretario, irá encabezada por el anuncio de la convocatoria o el orden del día decidido al constituirse en Asamblea General Universal, seguido de la lista de socios asistentes, presentes o bien representados, la cual puede acompañarse en anexo firmado por el Presidente y Secretario; la constancia de que se reúne el quórum legal o estatutario o exigido, indicando si la Asamblea se constituye en primera o en segunda convocatoria; un resumen de las deliberaciones sobre cada asunto; las intervenciones que los interesados hayan solicitado que consten en acta; los acuerdos adoptados, indicando con toda claridad los términos de la votación y los resultados de cada una de las mismas; al igual que las sugerencias y preguntas formuladas por los socios.

El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada como último punto del orden del día, salvo que sea aplazada a petición de la Mesa. En este caso la aprobación corresponderá dentro del plazo de quince días, al Presidente y dos socios designados, por unanimidad, entre los asistentes y, si no hubiere unanimidad, añadiendo un representante de cada minoría que comprenda como mínimo un diez por ciento de los socios asistentes, presentes o bien representados.

El acta de la Asamblea deberá ser incorporada por el Secretario al Libro de Actas de la Asamblea General.

Cualquier socio podrá solicitar certificación del acta o de los acuerdos tomados, quedando obligado el Consejo Rector a dársela, expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la asamblea y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la asamblea, lo soliciten socios que representen al menos el 5% de todos ellos. Los honorarios notariales serán de cargo de la Caixa Rural, y el acta notarial tendrá la consideración de acta de la asamblea.

Artículo 40.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General serán impugnables en los supuestos y por los procedimientos regulados en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y demás legislación aplicable.

Artículo 41.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencia.

El Consejo Rector, es el órgano de gobierno, representación y gestión de esta Caixa Rural, con carácter exclusivo y excluyente.

Asume cuantas facultades no están reservadas por Ley, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales y establece las directrices generales de actuación de la Entidad, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política fijada por la Asamblea General, correspondiéndole igualmente la designación, contratación y destitución del Director General. La primera asamblea general que se celebre después de dicha designación, o destitución, en su caso, habrá de ser informada al respecto, incluyéndose expresamente como un punto del orden del día de la convocatoria.

Representa legalmente a la Caixa Rural en todas las actuaciones frente a terceros, tanto judiciales como extrajudiciales, incluyendo las que exigen la decisión o autorización de la Asamblea General.

Artículo 42.- Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector está integrado por diez miembros titulares elegidos mediante votación secreta por la Asamblea General, para un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección, renovándose por mitad cada dos años.

El Consejo Rector es el órgano competente para nombrar y revocar, en su caso, por mayoría absoluta de sus componentes a las personas que desempeñarán los cargos en dicho órgano social. Los cargos serán los de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales numerados correlativamente del uno al siete. La distribución de cargos se podrá realizar en cualquier momento y podrá afectar a todos o a parte de los cargos y consejeros.

El nombramiento correspondiente, en el que constará la aceptación provisional del elegido, deberá inscribirse en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, como requisito previo en orden a que los elegidos puedan tomar posesión de sus respectivos cargos. Posteriormente y una vez acaecida dicha toma de posesión, la Caixa Rural deberá proceder a la correspondiente inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

Artículo 43.- Capacidad para ser miembro del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector tendrán que ser socios de esta Caixa Rural. Todos ellos no deberán estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la legislación vigente, al tiempo que deberán gozar de plena capacidad de obrar y tener conocida honorabilidad comercial y profesional, debiendo poseer, al menos dos de ellos, conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones.

No podrán ser miembros del Consejo Rector:

- a) Los quebrados o concursados no rehabilitados, los incapacitados legalmente, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubiesen sido condenados por grave incumplimiento de las leyes O disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad, los inhabilitados para el cargo de consejero o director de una entidad de crédito por expediente disciplinario.
- b) Los consejeros o administradores, o altos directivos de otras entidades de crédito, salvo aquellos que participen en el capital social.
- c) Quienes pertenezcan al Consejo de Administración de más de cuatro entidades de crédito. A estos efectos no se computarán los puestos ostentados en consejos de administración de entidades de crédito en los que el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos O separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del consejo de administración.
- d) Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades mantengan deudas vencidas y exigibles de cualquier clase con la entidad, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. Se entenderá que son deudas vencidas y exigibles aquéllas que resulten impagadas durante un plazo superior a noventa días desde su vencimiento pactado o, en otro caso, desde el primer requerimiento de reembolso que efectúe la Entidad.
- e) Los que se encuentren procesados por cualquiera de los delitos enumerados en relación a la exigencia de honorabilidad comercial y profesional, a los que se refiere el siguiente párrafo.

Concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las Leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias. En todo caso, se entenderá que carecen de tal honorabilidad quienes, en España o en el extranjero, tengan antecedentes penales por delitos dolosos, estén inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración O dirección de entidades financieras o estén inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, los quebrados y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

Poseen conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones de consejeros en esta Cooperativa de Crédito quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a tres años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento en entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades de crédito públicas o privadas de dimensión análoga a la de esta Cooperativa.

Son incompatibles entre sí los cargos sociales de miembro del Consejo Rector y de Director, teniendo el afectado que optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, pues en caso contrario será nula la segunda designación.

Cuando el consejero de esta Caixa Rural sea una persona jurídica designará una persona física que la represente para el ejercicio de las funciones propias del cargo, mientras detente esta cualidad, quien

ejercerá el cargo en nombre y con responsabilidad propia, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona jurídica que represente.

Artículo 44.- Forma de elección por la Asamblea. Normas reguladoras de las elecciones.

1° Podrán proponer candidatos para elegir o renovar el Consejo Rector, tanto éste, como un número de socios que alcance un número equivalente al resultado de multiplicar el número de miembros del Consejo Rector por dos.

2° Cada socio sólo podrá avalar una candidatura.

3° A la presentación de un candidato en la Secretaría de la Caixa Rural, deberá entregársele justificante de dicha entrega, en el que constará la fecha y hora de entrada, así como nombre y apellidos del presentador.

4° Las candidaturas deberán presentarse concretando claramente el nombre y apellidos de los candidatos, número de socio, Documento Nacional de Identidad y la firma de aceptación del candidato. Estos mismos datos deberán detallarse con respecto a los socios que avalen la candidatura también con su firma.

5° El anuncio para presentación de candidaturas, con detalle de los cargos vacantes en el Consejo Rector u otros órganos sociales, se hará en el tablón de anuncios del domicilio social, al menos 30 días antes de la fecha prevista para la Asamblea General en que se vaya a efectuar la renovación de cargos y el plazo de presentación de candidatos durará 15 días, debiendo expresarse claramente día y hora del término del plazo anterior.

6° Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas el Consejo Rector dispondrá de 48 horas para la publicación de las mismas en el Tablón de Anuncios del domicilio Social, y quedará abierto un plazo de 4 días para formular objeciones y reclamaciones por escrito, las que deberán ser resueltas por el Consejo Rector, dentro de los tres días siguientes.

7° Por la Caixa Rural se imprimirá la papeleta oficial de votación en la que constarán, por orden alfabético, los nombres y domicilios de todos los candidatos admitidos y el socio podrá seleccionarlos marcando el recuadro correspondiente que precederá al nombre.

8° Las papeletas serán remitidas o entregadas a cada uno de los socios con claras instrucciones para que éste pueda seleccionar sus candidatos de entre los nombres propuestos, con plena libertad.

9° La votación se hará dentro de una Asamblea General en cuya convocatoria constará la fecha y hora de apertura de la Asamblea y la duración de las votaciones, levantándose acta del resultado de las mismas por la Mesa Electoral.

10° La Mesa Electoral estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales designados por el Consejo Rector. No podrá formar parte de la Mesa Electoral ningún miembro del Consejo Rector ni ninguno de los candidatos, asimismo, cada candidatura podrá designar un interventor, con voz pero sin voto.

11° La Mesa Electoral tiene plenas facultades para resolver y decidir en cuantas cuestiones se le presenten en la Asamblea y votación para la que ha sido designada y dispondrá de listas de socios para el control de las votaciones. Los socios presentes O representados deberán identificarse exhibiendo alguno de los documentos relacionados en el artículo 38 de los presentes estatutos, o cualquier otro suficientemente acreditativo a juicio de la mesa.

12° En la Mesa Electoral se dispondrá de papeletas impresas según la Norma. 7 a disposición de los socios que la necesiten.

13° Sólo serán válidos los votos depositados en el modelo de papeleta elaborado por la Caixa Rural y deberá señalizarse un número de recuadros, como máximo, igual al de miembros vacantes. Si contiene más marcas que miembros a elegir se declarará nula la papeleta y si lleva menos válida. No deberá contener raspaduras ni tachaduras.

14° Aquellos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos integrarán el nuevo Consejo Rector. En caso de empate accederán al mismo por orden de antigüedad como socio de la Caixa Rural.

15° Cada socio, aparte de su propia representación, podrá ostentar además como máximo la de dos socios ausentes, con la limitación de que el total de votos no supere los límites de voto señalados en la legislación básica del Estado. La representación de los socios se acreditará mediante documento privado firmado por el representado y representante, en el que consten los datos de identificación personal del representante y representado y la Asamblea para la que se concede, acompañado representante y representado alguno de los documentos relacionados en el artículo 38 de estos estatutos o cualquier otro suficientemente acreditativo a juicio de la mesa.

16° En todo lo no previsto en estas normas, será competencia de la Asamblea General, o de la Mesa Electoral, en su caso, adoptar los acuerdos pertinentes, dentro de los cauces reglamentarios, legales y estatutarios.

La votación será secreta.

Artículo 45.- Duración, renovación y cese de cargos en el Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector formarán parte de dicho órgano social hasta el momento en el que, transcurrido el período para el que fueron elegidos, se proceda a la renovación de los mismos, la que se efectuará por mitad, cada dos años.

Cesarán asimismo en dicho órgano social por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, revocación, pérdida de la capacidad para ser miembro de dicho órgano social o de la condición de representante de la persona jurídica que haya servido de base a su elección como miembro del Consejo Rector y revocación. En tales casos, el consejo rector o los miembros del mismo que continúen en el cargo, deberán constatar en el acta de la reunión la concurrencia de la causa del cese.

La Asamblea General podrá acordar en cualquier momento, la revocación total o parcial de los miembros del Consejo Rector, sin necesidad de previa constancia en el orden del día, a propuesta de cincuenta socios o de un número de ellos no inferior al 10% de los asistentes, y siempre que en ese momento estén presentes socios que representen el 20% de los votos de la Caixa Rural. El acuerdo requerirá para su

eficacia ser adoptado por las dos terceras partes de los socios presentes y representados, excepto cuando la propuesta de revocación constara en el orden del día, en cuyo supuesto bastará con el voto favorable de más de la mitad de los socios presentes y representados.

El consejero revocado no tendrá derecho a compensación económica alguna, sin perjuicio de las relaciones de carácter laboral o de arrendamiento de servicios que tenga con la Caixa Rural.

Asimismo, si la Asamblea General acuerda la revocación del Consejo rector, en la misma asamblea se convocará una Asamblea General Extraordinaria para elegir los nuevos miembros del Consejo Rector, y designará una Comisión Ejecutiva provisional que asumirá la administración de la Caixa Rural hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.

Los miembros del Consejo Rector podrán renunciar en cualquier momento a dicha condición, por justa causa, que deberá ser examinada y a efectos internos aprobada o rechazada por el Consejo Rector.

Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún miembro del Consejo Rector, se convocará lo antes posible a la Asamblea General, para cubrir aquélla vacante por el tiempo restante.

En el supuesto de revocación parcial de los miembros del Consejo Rector, se deberá convocar lo antes posible a la Asamblea General a fin de cubrir las vacantes existentes. Los que hubieran sido elegidos desempeñarán el cargo únicamente durante el tiempo que restare a los miembros que hubieran sido revocados.

Artículo 46.- Designación y distribución de cargos en el Consejo Rector.

La designación o la revocación en su caso, de los distintos cargos vacantes en el Consejo Rector, se acordará por el propio Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros, entre los componentes del mismo.

A tal fin, tras la elección efectuada por cada Asamblea General, los miembros del Consejo Rector que continúen en el desempeño de sus cargos, en sesión a la que asistirán asimismo los consejeros que hubiesen sido elegidos, procederán todos ellos a efectuar la distribución de los distintos cargos vacantes, mediante acuerdo adoptado al efecto con la mayoría anteriormente referida.

La distribución de cargos podrá realizarse en cualquier momento y podrá afectar a todos o a parte de los cargos y consejeros.

Una vez efectuado el nombramiento de los distintos cargos del Consejo Rector, tras la toma de posesión de los mismos y en tanto en cuanto no sean revocados, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y el Secretario por el Vocal 1, sustituyendo en su defecto el Vocal 2 a cualquiera de los anteriores y en igual forma los Vocales siguientes y correlativos por su orden.

Artículo 47.- Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la entidad y, como mínimo, una vez al mes. Toda reunión del Consejo Rector deberá ser convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrán hacer la convocatoria los Consejeros que representen, como mínimo, un tercio del total de los miembros del Consejo Rector. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos OS Consejeros decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. No cabe otorgar representación para la asistencia al Consejo Rector.

Será posible asistir a las reuniones del Consejo Rector (asi como las de la comisión ejecutiva y el resto de las comisiones delegadas) por medios digitales, incluida la videoconferencia y otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios. En este sentido, se garantizará la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos en donde sea necesario, su confidencialidad.

Asimismo, se permitirá habilitar mecanismos digitales para garantizar la confidencialidad del voto, en aquellos supuestos donde sea necesario, para aquellas personas que acudan presencialmente a las reuniones.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los Consejeros asistentes, excepto para la designación y destitución del Director General y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva o Consejero Delegado, que requerirá la mayoría absoluta de sus miembros. En el supuesto de conflicto de intereses por operaciones o servicios cooperativizados a favor de los miembros del Consejo Rector, Director General o de personas físicas o jurídicas vinculados a ellos, los acuerdos requerirán el voto favorable de los dos tercios del total de consejeros. Para acordar los asuntos que deban incluir en el orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyen el Consejo.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente. dirimirá los empates.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario que firmán, con éste, el Presidente y otro asistente al Consejo, como mínimo. La ejecución de los acuerdos, salvo que se tome decisión expresa en contra, corresponde al presidente.

El ejercicio de miembro del Consejo Rector no dará derecho a retribución alguna. No obstante la Asamblea General establecerá las dietas o la compensación de gastos 0 perjuicios que comporte el cargo, procediendo asimismo a la fijación de su cuantía.

Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados conforme a los dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 48.- El Presidente

El Presidente del Consejo Rector tendrá atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación legal de esta Caixa Rural y la Presidencia de dicho Consejo y, salvo los supuestos en que la ley disponga otra cosa, ostentará la presidencia de la asamblea general. El ejercicio de la representación por el Presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector y la Asamblea General.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Caixa Rural judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- c) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- d) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- e) La elevación a públicos de los acuerdos sociales, al igual que la ejecución de los mismos, salvo decisión expresa en contrario.
- f) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta. (p. 50)

Artículo 49.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente el sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo.

Artículo 50.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros registro de socios y de partes sociales, así como los de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de otros órganos deliberantes.
- b) Redactar de forma circunstanciada, el Acta de cada una de las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en que ejerza su cargo.
- c) Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.
- d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

e) Cualquier otra función derivada de su cargo.

Artículo 51.- Delegación de facultades por el Consejo Rector.

El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente parte de sus atribuciones y facultades en varios de sus miembros, los que integrarán la Comisión Ejecutiva del mismo, de la que necesariamente deberán formar parte, al menos, dos consejeros que reúnan los requisitos de conocimiento y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones, tal como se definen en el artículo 43 de los presentes Estatutos.

La designación y destitución de las personas que hayan de integrar la Comisión Ejecutiva, será acordada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

En todo caso, el acuerdo sobre las facultades delegadas requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector y el correspondiente acuerdo, que precisará tanto las facultades delegadas como las personas que hayan de integrar dicha Comisión, deberá inscribirse en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal el conjunto de sus facultades, ni aquéllas que, por imperativo legal resulten indelegables.

Las facultades delegadas sólo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Caixa Rural, conservando en todo caso el Consejo con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución de resultados o de imputación de pérdidas.
- d) Otorgar poderes generales, que deberán inscribirse en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios y trabajadores de ella y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables en base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Artículo 52.- Responsabilidad del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal, quedando obligados a guardar secreto sobre los datos de la Cooperativa que tengan

carácter confidencial y sobre todas las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector, aún después de cesar en sus funciones.

Responderán solidariamente frente a la Caixa, los socios, los trabajadores de ella y frente a terceros del daño que causen por acciones u omisiones dolosas o culposas y siempre que se extralimiten en sus facultades. Quedarán exentos de responsabilidad aquellos miembros del consejo rector que, no habiendo intervenido en la adopción y ejecución del acto o acuerdo lesivo, prueben que desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o se opusieron expresamente a aquel.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que la Asamblea General haya ordenado, consentido o autorizado el acto o acuerdo, cuando éste fuere de la competencia exclusiva del Consejo Rector.

La acción de responsabilidad contra miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada conforme a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente.

El número de socios que podrán solicitar de la Asamblea General la adopción del acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, será, al menos, el cinco por ciento de los socios o cincuenta de ellos. La asamblea general podrá adoptar el acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad, por mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados, aunque no conste en el orden del día.

Artículo 53.- Conflicto de intereses.

Los miembros del consejo rector han de desempeñar sus funciones con diligencia que corresponde a un representante leal y a un ordenado gestor.

Los miembros del consejo rector y director general deberán comunicar al consejo cualquier situación de conflicto directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la cooperativa de crédito.

En caso de conflicto de intereses, el consejero afectado deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre los asuntos en que tenga un interés personal.

Los acuerdos del consejo rector sobre operaciones o servicios cooperativizados a favor de sus miembros, del director general, o de personas físicas o jurídicas vinculadas a ellos, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad. Cuando el número de consejeros afectados por el conflicto de intereses sea igual o superior a un tercio de los miembros del consejo rector, dichas operaciones o servicios cooperativizados serán aprobados por la asamblea general.

La estipulación de contratos, y la asunción de obligaciones por parte de la cooperativa de crédito, no comprendidas en la actividad cooperativizada, hechas a favor de miembros del consejo rector, del director general o de personas físicas o jurídicas vinculadas a ellos, requerirá la previa aprobación de la asamblea general.

A efectos de lo previsto en los dos apartados anteriores de este artículo, se considerarán personas vinculadas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como

aquellas entidades en las que los mencionados cargos o sus familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos cargos, asesores O miembros de base con una participación en el capital igual O superior al 5 por ciento.

Artículo 54.- Director General, nombramiento y atribuciones.

Esta Cooperativa de Crédito está obligada a contar con un Director General, que será designado y contratado por el Consejo Rector entre las personas que reúnan las condiciones de capacidad, reconocida honorabilidad comercial y profesional, preparación técnica, conocimientos y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de dicho cargo. La primera Asamblea General que se celebre después de dicha designación habrá de ser informada del nombramiento, debiendo incluirse expresamente como un punto del orden del día de la convocatoria.

Las atribuciones del Director General se extenderán a los asuntos pertenecientes al giro O tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa de Crédito, asumiendo la jefatura de los servicios técnicos y administrativos de la misma, pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas, las que en todo caso deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento que necesariamente deberá otorgarse, pudiendo realizar al efecto cuantos actos interesan a esta Cooperativa en el marco de las directrices que se le hubieren señalado y dentro de los poderes conferidos.

En ningún caso, podrán otorgarse al Director General las facultades del Consejo que tuvieren carácter indelegable, en especial las de:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Cooperativa, con sujeción a la política establecida en la Asamblea General.
- b) El control permanente y directo de la gestión empresarial.
- c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de cada ejercicio económico.
- d) Solicitar el concurso de la Entidad.
- e) Otorgar poderes generales, que deberán inscribirse en los registros competentes.

En todo caso el Director General podrá solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo Rector y estará facultado para decidir sobre la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en cada momento por la normativa en vigor.

Artículo 55.-Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.

Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los miembros del Consejo Rector, a las que se refiere el artículo 43 de los presentes Estatutos, y cualquier otra fijada en la normativa que fuere de aplicación.

El ejercicio del cargo de Director General requiere dedicación permanente y exclusiva y será por tanto, incompatible con cualquier otra actividad retribuida, tanto de carácter público como privado, salvo la de

administración de su propio patrimonio y aquellas otras que pudieren ejercer en representación de esta Caixa Rural. En este último caso los ingresos que pudiere obtener, distintos a dietas por asistencia a consejos de administración o similares, se entenderán percibidos, a todos los efectos, por la Caixa Rural, debiendo cederlos a la Entidad por cuya cuenta realice dicha actividad de representación.

La persona designada para ocupar el puesto de Director General, deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

Artículo 56.- De los deberes del Director.

El Director General tendrá los deberes que dimanen del contrato y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo Rector un informe sobre la situación económica y social de la Caixa Rural.

Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, deberá presentar al Consejo Rector la memoria explicativa de la gestión de la empresa y las cuentas anuales.

Deberá comunicar al Presidente de la Caja Rural, sin demora alguna, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o de la Asamblea General o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

El Director General deberá realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante, respondiendo frente a la Cooperativa de cualquier perjuicio que cause a los intereses de la misma por haber procedido con dolo, negligencia, exceso en sus facultades o infracción de las órdenes e instrucciones que hubieran recibido del Consejo Rector. También responderá personalmente, frente a los socios y frente a terceros, por los actos que lesionen directamente intereses de éstos.

Artículo 57.- Cese del Director.

El Director General cesará al incurrir en alguna de las prohibiciones, incompatibilidades o circunstancias señaladas en la legislación vigente o especificadas en los presentes Estatutos, y en todo caso al cumplir la edad legal de jubilación. Corresponde al Consejo Rector acordar el cese del Director, pudiendo revocarlo por ineficacia en su actuación o por cualquier otra causa. Asimismo podrá ser destituido, suspendido o separado de su cargo, en virtud de expediente disciplinario, instruido y resuelto por las autoridades de control que resulten competentes.

En el supuesto de su revocación, el Consejo Rector estará obligado a dar cuenta del cese del Director General en la primera Asamblea General que se celebre, constando tal extremo en el orden del día.

El Director General quedará obligado al secreto profesional, aún después de cesar en sus funciones.

CAPITULO V

LIBROS CORPORATIVOS

Artículo 58.- Documentación social.

La Caixa Rural está obligada a llevar debidamente legalizados en la forma que reglamentariamente se determine, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro registro de socios, con el movimiento de altas y bajas, así como en su caso, Libro registro de asociados.
- b) Libro registro de aportaciones al capital social, en el que se hará constar, al menos, la naturaleza de las mismas, sucesivas transmisiones, su actualización y reembolso.
- c) Libros de actas de Asamblea General, del Consejo Rector, y de los demás órganos colegiados que pudieren constituirse.
- d) Cualesquiera otros que sean exigidos por las disposiciones legales vigentes en cada momento. (p. 56)

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA RURAL

Artículo 59.- Disolución de la Caixa Rural.

Esta Caixa Rural quedará disuelta y, salvo los casos de fusión y escisión, entrará en liquidación en los siguientes casos:

- a) Acuerdo de su Asamblea General, expresamente convocada al efecto, que requerirá un quórum mínimo de asistencia del 10% de los socios, adoptado con el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados de la Caixa Rural.
- b) Reducción del número de socios en una cifra inferior a la legalmente establecida para constituir una Cooperativa de Crédito, si no se reconstituye en el periodo de un año.
- c) Integración, absorción, escisión o desdoblamiento que imposibilite el cumplimiento de sus fines.
- d) Cualquier otra causa establecida en la Ley o en estos Estatutos.

Artículo 60.- Liquidación y extinción de la Caixa Rural.

La Caixa Rural en disolución conservará su personalidad durante el periodo de liquidación y deberá actuar añadiendo a su denominación social la mención "en liquidación".

La liquidación correrá a cargo de los socios liquidadores que, en número de tres o cinco, deberá elegir la Asamblea General en el momento de adoptar el acuerdo de disolución o en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en liquidación. En caso contrario los liquidadores, socios o no, serán designados por el Consejo Valenciano del Cooperativismo a solicitud de cualquier socio o acreedor, o de oficio por dicho Consejo o la Conselleria competente en materia de Cooperativas.

A los liquidadores elegidos por la Asamblea General se aplicarán las normas sobre capacidad, elección, inscripción registral, revocación, incompatibilidad y retribución de los miembros del Consejo, Rector. A los designados por la Administración Pública competente O por el Consejo Valenciano de Cooperativismo a solicitud de cualquier socio o acreedor, aplicarán las correspondientes a responsabilidad, incompatibilidad y retribución.

Los liquidadores harán inventario y balance inicial de la liquidación, procediendo a la realización de los bienes sociales y al pago de las deudas. Siempre que sea posible, intentarán la venta en bloque de la Entidad o de unidades organizativas de la misma. La venta de los bienes inmuebles se hará en pública subasta, salvo que la Asamblea General apruebe expresamente otro sistema válido.

Seguidamente los liquidadores satisfarán a cada socio el importe de su cuota O aportación a capital social, actualizada en su caso comenzado por las voluntarias y siguiendo por las aportaciones obligatorias. Por último el haber liquidado resultante, al igual que los activos líquidos del Fondo de Formación y Promoción Cooperativa serán puestos a disposición de la Federación a que estuvierE asociada la Caixa Rural, la que deberá destinarlos exclusivamente a cualquiera de los fines que, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, fueren propios del Fondo de Formación y Promoción Cooperativa, preferentemente en el ámbito territorial de la Caixa Rural. En el supuesto de que la Caixa Rural no estuviera asociada a la Federación, dichas cantidades se pondrán a disposición del Consejo Valenciano del Cooperativismo para los mismos fines.

La Caixa Rural quedará extinguida tras la cancelación de los asientos referentes a la misma en los correspondiente registros, mediante documento público que incorporará el Acuerdo de la Asamblea General, aprobando el balance final de liquidación y las operaciones de ésta.

Tanto el inventario y balance inicial como el balance final de la liquidación serán sometidos a verificación por los auditores de cuentas que estuvieren ejercitando el cargo en el momento de producirse la disolución.

Los liquidadores depositarán en el registro de Cooperativas, junto con la solicitud de la cancelación registral, los libros y documentos relativos a la Cooperativa.

CAPITULO VII

ARBITRAJE DE DERECHO

Artículo 61.- Sometimiento a convenio arbitral

Todo conflicto entre esta Cooperativa y sus socios que pudiere surgir por la interpretación o aplicación de lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, agotada la vía interna societaria, se someterán necesariamente al arbitraje de derecho regulado en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, con el compromiso expreso de la Cooperativa y de sus socios de asumir el laudo que pudiera dictarse por el Consejo Valenciano del Cooperativismo. El procedimiento y posibles recursos, serán los establecidos en la legislación estatal sobre arbitraje de derecho privado.

DISPOSICION ADICIONAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez inscritos en el Registro de Cooperativas y demás registros administrativos competentes, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente en materia de Cooperativas de Crédito, en todas aquellas disposiciones de carácter obligatorio y no potestativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto por estos Estatutos, se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ley y en las normas de aplicación vigentes. Las referencias que se hacen en los presentes estatutos a la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, se entienden hechas a la Ley en vigor en cada momento.

Segunda.- La Asamblea General podrá establecer un Reglamento de Régimen Interior, para el mejor desarrollo de estos Estatutos y de su dirección.

Tercera.- Las cuestiones que se produzcan sobre la interpretación de estos estatutos o con motivo de los actos o contratos que celebre la Caixa Rural con sus socios, si no se estableciese en estos estatutos o en la Ley otro procedimiento obligatorio distinto, se someterán a la Conciliación y Arbitraje Cooperativos regulados en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

En todo caso, para cualquier cuestión litigiosa que pudiera suscitarse entre la Caixa Rural y sus socios, estos renuncian al fuero que pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del domicilio social.

DISPOSICION TRANSITORIA 1ª.-

A los efectos de adaptar la composición del Consejo Rector de esta Caixa Rural que se relaciona en el artículo 42 de estos Estatutos Sociales, y que ha sido acordada en Asamblea General de fecha 9 de Junio de 2022, por la que se pasa de 12 a 10 miembros, se establece que, a partir de la reducción de los miembros antedicha, en la primera renovación de dichos miembros y que afecta a la mitad del Consejo Rector, se renueve a cinco miembros, y que en la segunda, se renueve a otros cinco miembros, por lo que la composición del Consejo Rector, tras la primera renovación, y hasta que se produzca la segunda renovación, contará, de manera excepcional, con once miembros.